

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 39/2015 PROMOVENTE: PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de junio dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro** Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias 💉 🗻	Número de registro
Oficio SGA/MOKM/157/2018 del Secretario General de	Sin registro
Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.	
Razón de imposibilidad que suscribe el actuario judicial adscrito	Sin registro
a la Sección de Trámite de Acciones y Controversias de este	
Alto Tribunal.	. ,

El oficio fue recibido en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, mientras que la razón es una actuación judicial practicada en la referida sección. Conste

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil dieciocho.

Visto el oficio y la razón de cuenta el primero del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la transcripción de los puntos resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad y toda vez que el Tribunal Pleno en sesión celebrada el siete de junio del año en curso, deternitivo que la referida declaración de invalidez se notifique, inclusive, al titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia, a los Tribunales Colegiados, Unitario y a los Juzgados de Distrito que ejerzan jurisdicción en el Trigésimo Circuito, así como a la Fiscalía General, todos de Aguascalientes, y, la segunda, del actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Acciones y Controversias de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la que se advierte la imposibilidad para notificar en el domicilio señalado en autos por los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Aguascalientes en consecuencia, se ordena su notificación por oficio.

Notifíquese. Por lista, y <u>en sus residencias oficiales a los poderes</u>

<u>Ejecutivo y Legislativo, al Supremo Tribunal de Justicia, a los Tribunales</u>

<u>Colegiados, Unitario y a los Juzgados de Distrito que ejerzan jurisdicción en el Trigésimo Circuito, así como a la Fiscalía General, todos de Aguascalientes.</u>

A efecto de realizar lo anterior, <u>remítase la versión digitalizada del</u> presente acuerdo, así como del oficio SGA/MOKM/157/2018 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene los puntos resolutivos de la sentencia dictada en la presente

los Juzgados de Distrito en Aguascalientes, con residencia en la ciudad de Aguascalientes, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1571 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero², y 5³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ileve a cabo la diligencia de notificación por oficio, a los poderes Ejecutivo y Legislativo, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General, todos de Aguascalientes, así como a los Tribunales Colegiados, Unitario y a los Juzgados de Distrito que ejerzan jurisdicción en el Trigésimo Circuito, en su residencia oficial de lo va indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 2984 y 2995 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 16 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 406/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero⁷, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014,

¹Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto de actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

³Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁵Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Giviles.

⁷Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envios de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12,



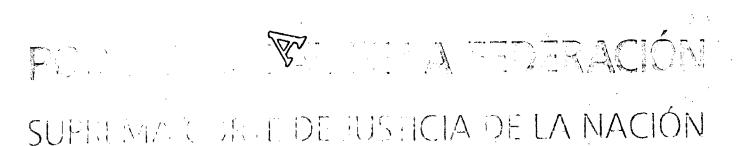


PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de la que se advierta que el propio órgano jurisdiccional a quien diligenciar la presente comunicación oficial toma

corresponda conocimiento de los referidos puntos resolutivos.

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aquilar Morales. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaria General de Acuerdos de este Alto Tribuhal/ que da fe.\



Esta hoja corresponde al proveído de ocho de junio de dos mil dieciocho, dictado por el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 39/2015, promovida por la Procuraduría General de la República. Conste

inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)